

PROPUESTA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ALTAS TEMPERATURAS EN LA EMPRESA

Cabe señalar que la Ley 31/95 de prevención de riesgos laborales requiere de la empresa la protección de la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, llevando a cabo una planificación de la actividad preventiva que contemple, entre otras actuaciones, la evaluación de los riesgos que no se hayan podido evitar, el establecimiento de medidas (desde las colectivas a las individuales, pasando por medidas técnicas, organizativas,...) para eliminar los riesgos detectados, la adaptación de los puestos, así como la protección de las personas sensibles.

El desarrollo reglamentario relativo a los lugares de trabajo se lleva a cabo a través del **RD 486/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo**, donde se establecen unos criterios termohigrométricos (temperatura, humedad relativa y velocidad del aire) mínimos para proteger la seguridad y salud de las personas trabajadoras (temperatura máxima de 27°C si el trabajo es sedentario o 25°C si el trabajo es ligero). **Adicionalmente**, la última actualización de este RD 486/97, incluye la protección de las personas trabajadoras que realizan sus **tareas en el exterior o en lugares de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados**.

El Real Decreto-ley 8/2024¹ modifica entre otros, el **artículo 64.4 del Estatuto de los Trabajadores (ET)**, introduciendo el apartado e), de tal forma que **explicita el derecho de la representación legal de las personas trabajadoras a ser informada por la empresa de las medidas de actuación previstas con motivo de la activación de alertas** por catástrofes y otros fenómenos atmosféricos adversos. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de los derechos de información, consulta y participación establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

También modifica el **apartado 1 del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores (ET)**, e introduce el deber de **que la negociación colectiva incluya protocolos de actuación que recojan medidas de prevención de riesgos específicamente referidas a la actuación frente a catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos**. El caso que nos ocupa, las **altas temperaturas y principalmente cuando se emitan alertas naranja y roja por parte de AEMET** son objeto de este Protocolo que se plantea.

Quienes firman este Protocolo son conocedores de que la exposición a altas temperaturas es un riesgo laboral. El calor en el puesto de trabajo aumenta otros riesgos y las posibilidades de sufrir accidentes de trabajo, así como puede agravar otras patologías previas

¹ Real Decreto-ley 8/2024 de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

La empresa está obligada a cumplir con unos parámetros de condiciones termohigrométricas recogidos en el citado RD 486/97 y debe llevar a cabo las **medidas técnicas** de climatización de los lugares de trabajo y las **medidas organizativas** necesarias para conseguir dichos rangos de temperaturas. A esto se le suma **el impacto del cambio climático** sobre las condiciones de trabajo y de los fenómenos meteorológicos adversos, que provocan además **episodios de temperaturas extremas** que hacen que la empresa tenga más complicado estar en los rangos de temperaturas que exige la norma.

Mientras dichas medidas técnicas y organizativas se implementan y dado el compromiso de la empresa de velar por la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, y el compromiso de la parte social, acuerdan ambas partes, **en el seno del Comité de Seguridad y Salud, un protocolo de actuación en situaciones de elevadas temperaturas complementario a las evaluaciones de riesgo específicas y de las medidas que estas evaluaciones contemplan tal y como señala la normativa de aplicación.**

MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES

-Se realizará un “**mapa**” de las naves con los puestos y zonas de trabajo interiores y exteriores (incluidos locales de descanso, vestuarios, aseos, comedor...) donde se alcancen temperaturas por encima de lo que especifica la normativa.

Cada año, en el mes de enero, se revisarán los puntos de calor del año anterior y se establecerá una planificación (técnica, económica, recursos humanos, tiempo de ejecución) con el fin de que la siguiente época estival se han reducido o eliminado los puestos con exposición a altas temperaturas (por acumulación de calor exterior). Todo ello en coordinación con lo que se señale en la evaluación específica.

-**La empresa, a través de la persona responsable en prevención de riesgos laborales, consultará diariamente el servicio de alertas de AEMET** con el fin de tener información suficiente para poner en marcha las medidas necesarias en situaciones de alerta naranja o roja.

-**Se instalarán termohigrómetros digitales** en diferentes puntos de la empresa, incluyendo todos los puntos de la empresa donde se superan los 25°C (o 27°C cuando proceda).

-Se elaborará una **relación de los puestos de trabajo con riesgo por exposición a altas temperaturas y no ocupará a trabajadores y trabajadoras sensibles en dichos puestos.**

La relación de estos puestos de trabajo **se actualizará en diferentes momentos**: anualmente en el **mes de marzo**, cuando haya modificaciones en la forma de trabajar (p.e. se incrementa la carga de trabajo por falta de personal y por tanto aumenta la carga metabólica del puesto, se debe rotar, se incorpora personal nuevo...), cuando el puesto se aclimate y la temperatura no suponga un riesgo para la seguridad y la salud.

-Se dispondrá de un **listado de personas vulnerables al calor o sensibles a trabajos con altas temperaturas** (personas con riesgo cardiovascular, problemas renales, sobrepeso, obesidad, medicación específica, enfermedades de la piel, del sistema digestivo, respiratorias, enfermedades derivadas de inmunodeficiencia, trabajadoras embarazadas, personas mayores de 55 años...)

La relación personas sensibles **se actualizará en diferentes momentos**: anualmente en el mes de **junio** y cuando una persona dentro de los parámetros de sensible a altas temperaturas lo comunique a la empresa.

El servicio de prevención realizará un seguimiento de estas personas vulnerables al calor a través de la vigilancia de la salud específica de la persona que trabaje expuesta a altas temperaturas y bien, lo solicite motu proprio, o bien sea indicado por su estado de salud o el propio servicio de prevención así lo señale.

-La aclimatación del personal de nueva incorporación, cambio de sección o tras vacaciones, permisos de nacimiento, cuidado del lactante, excedencias, bajas prolongadas o cualquier circunstancia de media-larga duración (más de 7-10 días), **será obligatoria y se extenderá entre 7-14 días**.

Dicha aclimatación permitirá la adaptación de las personas trabajadoras de forma paulatina y siempre que el puesto de trabajo esté en un rango de 25-34°C máximo.

Durante el proceso de aclimatación, el cuerpo se va adaptando a realizar una determinada actividad física en condiciones ambientales calurosas. **El primer día de trabajo sólo se debe trabajar en esas condiciones la mitad de la jornada; después cada día se irá aumentando un poco el tiempo de trabajo (10% de la jornada normal)** hasta llegar a la jornada completa.

Los aumentos de la actividad física del trabajo o del calor o la humedad ambientales requerirán otra aclimatación a las nuevas circunstancias.

-No se ocuparán puestos de trabajo en los que se permanezca en solitario.

-Se tendrá especial atención con las mujeres mayores de 50 años (peri y postmenopausia) y la adaptación inmediata de su puesto (climatización, cambio de puesto, incremento de rotaciones y de descansos recuperadores, posibilidad de ducha...) cuando la trabajadora lo solicite.

-Se revisarán los EPI que se utilizan, **de forma que en los puestos donde se superen los 25°C no provoquen molestias, ni favorezcan la sudoración o eleven la carga metabólica**. Se valorará la utilización de chalecos refrigerados, calzado de seguridad transpirable, banda refrigerante para la frente, pulsera de control térmico (para usar en el rango 30-34°C), entre otros. En el caso de tener que utilizar mascarillas, se valorará la sustitución por mascarillas con válvula inteligente (la válvula de exhalación reduce la acumulación de calor y humedad en el interior de la mascarilla), o incluso equipos de protección respiratoria motorizados, que mejoran la protección y filtración de aire, reduciendo la fatiga de la persona trabajadora.

Del mismo modo y cumpliendo con los parámetros específicos de calidad o similares y características que la empresa (química, alimentación, farmacéutica, investigación...) requiere, **se revisará la ropa de trabajo**, con el fin de que los tejidos sean los más idóneos y en verano tengan el menor índice IREQ posible. Se pueden suministrar calcetines transpirables, ropa técnica, etc.

-Se impartirá formación e información a las personas trabajadoras sobre los riesgos de la exposición a altas temperaturas y acerca de procedimientos seguros de trabajo en situaciones de calor. Se intensificará dicha formación e información en caso de alerta de AEMET amarilla, naranja o roja.

La formación debe conseguir que las personas trabajadoras puedan prestar atención a su estado de salud y también al de sus compañeros y compañeras, adiestrándoles en conocer los primeros síntomas de las afecciones de calor y cómo actuar.

-Se instalarán **cubiertas en toda la zona de aparcamiento** de forma que los vehículos de las personas trabajadoras estén más protegidos de la radiación solar directa y se reduzca el impacto de las temperaturas elevadas en el interior. La cubierta también puede ser vegetal (árboles) o placas fotovoltaicas, por ejemplo.

A su vez, se recordará a **las personas trabajadoras que se lleven agua fresca en sus vehículos particulares** cuando terminen la jornada laboral.

MEDIDAS PREVENTIVAS ESPECÍFICAS TRABAJOS EN EL INTERIOR

-Se revisará que desde todos los puestos de trabajo se puede acceder rápida y fácilmente a **fuentes o puntos de agua fresca**.

Cada año en el mes de mayo se revisará la ubicación de las fuentes o puntos de agua fresca, así como se asegurará periódicamente a lo largo del año su funcionamiento.

-**Se reducirá la carga de trabajo de los puestos expuestos a altas temperaturas con el fin de evitar sobrecarga térmica.**

Para ello se revisará la carga de trabajo (ritmo de trabajo, manipulación manual de cargas, posturas...) según tramo horario y coincidiendo con las horas de mayor insolación, reduciendo o ajustando dichas cargas **a partir de las 12:00 a.m. y hasta las 19:00 p.m.** Consumo metabólico inversamente proporcional a las temperaturas del puesto.

-**Se revisarán los turnos de trabajo**, evitando aquellos turnos con mayor grado de insolación en las naves y de temperaturas más altas.

-Se realizarán **rotaciones de puesto cada hora** entre puestos que estén dentro de los niveles de temperatura de la normativa ($\leq 25^{\circ}\text{C}$) y aquellos puestos en los que se supere.

-**Incrementar las pausas de recuperación (como tiempo de trabajo)**. Si las temperaturas del puesto de trabajo están en el rango:

- 26-29°C, se descansará adicionalmente a la pausa reglamentaria, 5 minutos cada 2 horas.
- 30-34°C, se descansará adicionalmente a la pausa reglamentaria, 10 minutos cada 1 hora.
- 35°C o más, paralización de la actividad por riesgo grave e inminente. No se trabajará hasta que la temperatura del puesto de trabajo esté por debajo de los 35°C.

Estas pausas **se llevarán a cabo independientemente de si AEMET ha emitido alerta amarilla, naranja o roja**, pues dependen exclusivamente de la temperatura interior (la cual puede mejorar mucho en relación a la del nivel de alerta si las naves o áreas de trabajo están climatizadas).

-**Tiempo para ducha (como tiempo de trabajo)**. Si las temperaturas del puesto de trabajo están en el rango:

- 26-34°C, quien lo necesite dispondrá, además de los minutos de descanso extras de las pausas de recuperación, del tiempo necesario para ducharse.

MEDIDAS PREVENTIVAS ESPECÍFICAS TRABAJOS EN EL EXTERIOR

Es importante destacar que la Disposición adicional única del **RD 486/97** sobre lugares de trabajo se refiere expresamente a las condiciones ambientales en los **trabajos al aire libre, donde también se incluyen los lugares de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados**. Así pues, se deberán tomar medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo temperaturas extremas.

Estas medidas se derivarán de la **evaluación de riesgos laborales**, que tomará en consideración, además de los fenómenos mencionados, las características de la tarea que se desarrolle y las características personales o el estado biológico conocido de la persona trabajadora.

En aplicación de lo previsto en esta disposición y en el artículo 23 del Real Decreto 1561/1995, sobre jornadas especiales de trabajo, las medidas preventivas incluirán la **prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurren fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora**.

Continúa esta Disposición señalando que en el supuesto en el que se emita por la **Agencia Estatal de Meteorología un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo**, y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la **adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista**.

Este protocolo, en aras de proteger a todas las personas trabajadoras, incluye medidas adicionales a las que pueda señalar la evaluación específica para los trabajos en el exterior.

En este caso, **se aplicarán todas las medidas anteriores recogidas en este protocolo, además de no trabajar en el exterior en las horas de más insolación y radiación UV y/o coincidentes con alertas de AEMET naranja o roja, adaptando los horarios de trabajo o reduciendo la jornada si fuera preciso**.

-Se revisará que desde todos los puestos de trabajo se puede acceder rápida y fácilmente a **fuentes o puntos de agua fresca**.

Cada año en el mes de mayo se revisará el sistema de dotación de agua fresca, así como se asegurará periódicamente a lo largo del año que se suministra agua a las personas trabajadoras.

-**Se reducirá la carga de trabajo en estos puestos de trabajo en el exterior con el fin de reducir la sobrecarga térmica**.

Para ello se revisará la carga de trabajo (ritmo de trabajo, manipulación manual de cargas, posturas...) según tramo horario y coincidiendo con las horas de mayor insolación, eliminando, reduciendo o ajustando dichas cargas **a partir de las 12:00 a.m. y hasta las 19:00 p.m.** Consumo metabólico inversamente proporcional a las temperaturas.

-En el caso de manejar **vehículos, carretillas...** se revisará diariamente que funcione adecuadamente el **aire acondicionado** del habitáculo, en caso contrario ese vehículo no se utilizará. Se habilitará una **zona de parada de vehículos sombreada** durante las pausas, descansos, tiempos de espera o fin de jornada.

-Incrementar las pausas de recuperación (como tiempo de trabajo). Si las temperaturas del ambiente del puesto de trabajo están en el rango:

- 26-29°C, se descansará adicionalmente a la pausa reglamentaria, 5 minutos cada 2 horas.
- 30-34°C, se descansará adicionalmente a la pausa reglamentaria, 10 minutos cada 1 hora.
- 35°C o más, paralización de la actividad por riesgo grave e inminente.

Estas pausas **se llevarán a cabo independientemente de si AEMET ha emitido alerta amarilla, naranja o roja**, dado que la carga metabólica de las tareas a desarrollar y las condiciones del trabajo se adicionan a las temperaturas del puesto, y la sinergia de estos riesgos afecta a la persona trabajadora.

-Tiempo para ducha (como tiempo de trabajo). Si las temperaturas del puesto de trabajo están en el rango:

- 26-34°C, quien lo necesite dispondrá, además de los minutos de descanso extras de las pausas de recuperación, del tiempo necesario para ducharse o refrescar el cuerpo, según proceda.

En base a la **coordinación de actividades empresariales**, se dará traslado de todo el contenido del protocolo a las subcontratas y empresas o personas que realicen trabajos dentro de la empresa.